



Ministerio
de Ambiente

EM 2011/14000/10083

MINISTERIO DE AMBIENTE

R.M. 23/2020

Montevideo,

27 AGO. 2020

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa realizada por JORGE BONILLA, respecto de su proyecto de extracción de balasto y tosca, ubicado en el padrón N° 31.150 (parte), de la 3ra Sección Judicial del departamento de Maldonado (Exp. 2011/14000/10083);

RESULTANDO: I) que respecto del proyecto comunicado el 6 de octubre de 2010, fue clasificado en la categoría "B" del artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto 349/005, de 21 de setiembre de 2005), expidiéndose el certificado de clasificación ambiental del proyecto, con fecha 5 de setiembre de 2011 (Exp. 2010/14000/06518);

II) que el 30 de noviembre de 2011 fue presentada la solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañando los documentos de proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

III) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial de 16 de octubre de 2015, y, en los diarios "Diario Regional Pan de Azúcar" y "La Diaria" de 18 y 13 de octubre de 2015, respectivamente, sin que compareciera ningún interesado;

IV) que durante el análisis del Estudio de Impacto Ambiental, la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales de la DINAMA, realizó solicitudes de información complementaria, que fueron notificadas el 5 de marzo, el 4 y el 24 de octubre, de 2012, y el 25 de enero de

2019, las que fueron evacuadas por el titular del proyecto y sus técnicos con fecha 23 de marzo y 23 de octubre de 2012, el 21 de setiembre de 2015 y 13 de setiembre y 15 de noviembre de 2019, respectivamente;

V) que según el informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental, de 16 de junio de 2020, se sugiere conceder la Autorización Ambiental Previa solicitada, así como Autorización Ambiental de Operación, sujetas a las condiciones que se expresan al amparado del inciso 4º del artículo 17 del Reglamento de EIA/AA;

CONSIDERANDO: I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, concediéndose la Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que el proyecto en sus distintas etapas, no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles;

II) que asimismo habrá de concederse Autorización Ambiental de Operación, por tratarse de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada (artículos 23 y 24 del reglamento);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y, por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

LA MINISTRA INTERINA DE AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a JORGE BONILLA (C.I. 2.893.517-0) para su proyecto de extracción de balasto y tosca, ubicado en el



Ministerio
de Ambiente

padrón N° 31.150 (parte), de la 3ra Sección Judicial del departamento de Maldonado.-

2º.- La autorización referida en el numeral anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

- a) toda modificación al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su análisis y aprobación;
- b) de constatarse impactos ambientales no previstos originalmente, se deberán establecer medidas de mitigación y presentarlas ante la DINAMA para su aprobación;
- c) en caso de generarse residuos categoría I, estos deberán ser gestionados mediante un gestor autorizado por esta Secretaría de Estado;
- e) se deberá colocar un cartel indicando el número y fecha de presente resolución;
- f) se deberá comunicar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, con antelación, la fecha de comienzo de las obras; y,
- g) el proponente contará con un plazo de 2 (dos) años a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, para el inicio de las actividades, luego del cual la autorización quedará sin efecto.-

3º.- La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 3 (tres) años, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, previniéndose que, con suficiente antelación a su vencimiento, el interesado deberá solicitar la renovación de la misma a los efectos de poder continuar operando su proyecto, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones significativas, de con-

formidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Nº 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

A tales efectos, la solicitud de renovación deberá incluir un informe de desempeño ambiental del emprendimiento que compile los monitoreos realizados con frecuencia anual y que contenga como mínimo, para cada año de operación, la siguiente información: i. los resultados del monitoreo ambiental, ii. los remitos entregados por parte de los gestores de los residuos categoría I y los volúmenes de materia extraídos, y, iii. los registros fotográficos del mantenimiento de la unidad de sedimentación.-

4º.- Esta resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de permisos o autorizaciones que correspondan a otros organismos públicos y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.-

5º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación del interesado. Cumplido, dese cuenta a la Dirección General de Secretaría, a los efectos de la remisión de copia de la presente a la Intendencia de Maldonado y a la Dirección Nacional de Minería y Geología, del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-


Dra. Irene R. Moreira Fernández
Ministra Interina de Ambiente